



COPIA LEGALIZADA  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 228  
La Paz, 09 JUN 2026



21/06/2026

VISTOS:

El Informe DGAC/POACI/SSP/INF-0028/26 DGAC/06240/2026, de 16 de marzo de 2026, suscrito por el Punto Focal SSP, de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, referente a la “PROPUESTA DE PRIMERA EDICIÓN DEL RAB 19 GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL EN CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE ADOPCIÓN DE LA ENMIENDA 2 DEL ANEXO 19 DE LA OACI”; el Informe DGAC/EDV/INF-0024/26 DGAC/12505/2026, de 22 de mayo de 2026, emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo de la DGAC; el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0291/26 DGAC/12505/2026, de 09 de junio de 2026, elaborado por la Dirección Jurídica y todos los antecedentes que convino ver.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 11 del Artículo 316, de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en su inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional.

Que de conformidad con el Numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 11, “Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB”, en su Sección 11.200 establece el desarrollo y aprobación, textualmente refiere que: “(...) **11.200 Desarrollo y aprobación** (...) El desarrollo y aprobación de un reglamento deberá asegurar una coordinación sistemática entre los expertos técnicos y jurídicos pertinentes a lo largo del proceso, cuando sea necesario; y cumplir como mínimo con las siguientes etapas: (...) (a) Etapa de Propuesta (...) (1) Las personas (naturales o jurídicas), AIG o la propia DGAC pueden proponer el desarrollo de requisitos a ser incluidos en los reglamentos, a través de una propuesta de desarrollo o enmienda (PDE) (...) (2) Estas propuestas serán enviadas a la DGAC de acuerdo a los procedimientos que hayan sido establecidos previamente (...) (3) Las áreas técnicas competentes de la DGAC y AIG, a través de sus Responsables designados, son los encargados de la elaboración de los reglamentos, y ejecutarán su trabajo en coordinación con el EDV y el área legal de la DGAC en los asuntos a ser reglamentados (...) (b) Etapa de Validación interna (...) (1) Las propuestas de normas una vez desarrolladas, serán discutidas y validadas por los responsables designados de las áreas técnicas competentes de la DGAC, jurídicos pertinentes, AIG cuando corresponda, y el área económica de ser necesario (...) (2) Si los resultados de la evaluación son satisfactorios, la PDE pasará a la fase de difusión (...) (c) Etapa de Difusión de propuesta (...) (1) La PDE es publicada en el sitio web de la DGAC para conocimiento y análisis de los usuarios del Sistema Aeronáutico Nacional y público en general, en el plazo establecido por la DGAC en el procedimiento correspondiente (...) (2) La PDE contendrá el sustento de cada uno de los requisitos a ser incorporados, modificados o eliminados del reglamento específico, para lograr una buena comunicación de los objetivos de la misma (...) (d) Etapa de Análisis de comentarios (...) (1) Concluida la etapa de difusión, el área EDV de la DGAC procederá a efectuar el análisis



de los comentarios y sugerencias recibidas, en conjunto con las áreas técnicas competentes de la DGAC, el área legal, y AIG cuando corresponda (...) (2) La presentación de recomendaciones o sugerencias por parte de personas naturales o jurídicas no implica obligación distinta al análisis de la misma; en consecuencia, la AAC podrá aceptar, modificar o negar, en todo o en parte las observaciones o sugerencias planteadas informando sobre el particular a su autor, por el mismo medio y forma en que se formuló la recomendación o sugerencia (...) (3) De ser favorable el análisis, se procederá a incorporar los requisitos en el reglamento (...) (4) Si como resultado de las consultas, el texto original del reglamento propuesto como PDE cambiara sustancialmente, el área o dependencia encargada de la reglamentación podrá considerar la posibilidad de ser sometido nuevamente a consulta (...) (5) De no recibirse comentarios en el plazo establecido en el procedimiento correspondiente, se considerará que no hay objeción a la PDE planteada (...) (6) El sustento de la aceptación o rechazo por parte de la AAC de las recomendaciones o sugerencias recibidas, deberá estar documentado y formar parte del archivo de la PDE específica (...) (e) Etapa de Aprobación (...) La versión definitiva del reglamento será elevada a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la DGAC para su aprobación mediante Resolución Administrativa, publicación en la página Web de la DGAC y entrada en vigencia (...) (f) La DGAC cuenta con un procedimiento que permite cumplir las etapas para el desarrollo y aprobación de un reglamento, detallados en los párrafos precedentes, en forma dinámica y eficiente (...) (g) El procedimiento mencionado en el párrafo precedente (f), contempla los pasos y plazos para cada etapa del desarrollo y aprobación de un reglamento (...) (h) El área EDV de la DGAC coordina y supervisa el cumplimiento de las etapas, plazos y del procedimiento establecido para el desarrollo y aprobación de los RABs e incorporación de enmiendas (...).

Que la Sección 11.005 de la RAB citada precedentemente, señala que: "(...) (a) Este RAB establece los requisitos para el desarrollo, aprobación y enmienda de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB) (...).

Que la Sección 11.025 de la RAB - 11, referente al mecanismo para dejar sin efecto los textos que hayan sido modificados; señala que la DGAC a momento de aprobar la Reglamentación Aeronáutica Boliviana (RAB), en la misma Resolución Administrativa de aprobación dejará sin efecto la edición y/o enmienda anterior, por consecuencia de una nueva revisión/enmienda de la reglamentación.

#### CONSIDERANDO:

Que el Informe DGAC/POACI/SSP/INF-0028/26 DGAC/06240/2026, de 16 de marzo de 2026, suscrito por el Punto Focal SSP, de la Dirección General de Aeronautica Civil – DGAC, referente a la "PROPUESTA DE PRIMERA EDICIÓN DEL RAB 19 GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL, EN CUMPLIMIENTO DEL CRONOGRAMA DE ADOPCIÓN DE LA ENMIENDA 2 DEL ANEXO 19 DE LA OACI", concluye señalando que: "(...) 1. La Enmienda 2 del Anexo 19 introduce mejoras significativas que fortalecerán el SSP de Bolivia y los SMS de los proveedores de servicios, con énfasis en gestión del cambio, gestión del rendimiento (SPI/SPT) e inteligencia de seguridad operacional (...) 2. La creación de la RAB 19 es necesaria y beneficiosa para consolidar el marco normativo de gestión de la seguridad operacional a nivel estatal en Bolivia, ampliando los requisitos del SSP desde los instrumentos administrativos, con perspectiva futura hacia una regulación de rango superior (...) 3. La propuesta de RAB 19 ha sido elaborada conforme a los requisitos del Anexo 19, Enmienda 2, y responde a las 16 PQ del Área 9 del USOAP CMA 2024, con potencial de alcanzar 100% de satisfacción en esta área (...) 4. La RAB 19 adopta un enfoque centrado en el SSP, manteniendo los requisitos específicos de SMS en las regulaciones sectoriales (RAB 121, 135, 139, 141, 145, 211), lo que evita duplicación normativa y facilita actualizaciones independientes (...) 5. La propuesta incorpora requisitos innovadores como la obligación de compartir datos de SMS con el Estado (Sección 19.211), fortaleciendo la inteligencia de seguridad operacional a nivel nacional (...) 6. La RAB 19 establece una política de cumplimiento equilibrada con régimen escalonado de 4 niveles que fomenta la cultura justa y el reporte voluntario, diferenciado claramente entre acciones correctivas y punitivas (...) 7. La implementación de la RAB 19 requerirá la armonización coordinada de regulaciones sectoriales (RAB 91, 121, 135, 139, 141, 145, 211), la Política de cumplimiento vigente y del Manual del SSP, así como el desarrollo de material de orientación y actividades de socialización (...); y recomienda: "(...) 1. **INSTRUIR y DERIVAR** al Responsable de Estándares de Vuelo para que en conformidad a los requerimientos de la RAB 11 y Procedimientos DGAC-PRO-018 vigente, inicie el proceso de validación interna y



SECRETARÍA GENERAL  
Abg. Carlos  
Fernando Pizarro  
Icazar  
D.G.A.C.



DIRECTOR JURÍDICO  
VºBº  
Abg. Enrique  
Rodríguez  
Leizaola  
D.G.A.C.



ANALISTA JURÍDICO  
VºBº  
Abg. Ericka  
Rodríguez  
Montalvo  
D.G.A.C.



PROF. III EN ESTÁNDARES DE VUELO  
Abg. Pablo  
Danilo Soza  
Alaroca  
D.G.A.C.



consulta pública de la propuesta de RAB 19 – Gestión de la Seguridad Operacional, Primera Edición (Enmienda 0) (...) 2. **INSTRUIR** que la actualización de las regulaciones sectoriales (RAB 91, 121, 135, 139, 141, 145, 211) consideren la armonización con los requisitos de la propuesta de la RAB 19, particularmente en lo referente a la **obligación de compartir datos de SMS** con el Estado (Sección 19.211) (...).

Que el Informe DGAC/EDV/INF-0013/26 DGAC/08693/2026, de 13 de abril de 2026, el Responsable de Estándares de Vuelo, dependiente de la Dirección Ejecutiva de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, referente a la PROPUESTA DE NUEVO REGLAMENTO RAB 19 SSP, concluye: "(...) 1. Se ha cumplido con las etapas de propuesta y de validación interna, de conformidad con el 'RAB 11' y el procedimiento 'DGAC-PRO-018' (...) 2. Continuar con la Etapa de Difusión, publicando en el sitio web DGAC la PDNR RAB 19, por el tiempo de 10 días hábiles (...)"; y recomienda: "(...) 1. **Autorizar** la publicación de la Propuesta de Nuevo Reglamento RAB 19 en el sitio web de la DGAC, y la emisión de una Circular Informativa comunicando la difusión de la misma (...) 2. Remitir el presente informe a la oficina de Estándares de Vuelo (EDV), para continuar con el procesamiento de la PDNR RAB 19, de conformidad con el 'RAB 11' y el procedimiento 'DGAC-PRO-018' (...).

Que el Informe DGAC/EDV/INF-0018/26 DGAC/09294/2026, de 17 de abril de 2026, emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo, referente a la "APROBACIÓN DE CIRCULAR INFORMATIVA REFERIDA A LA DIFUSIÓN DE PDE DE LOS RABS PEL y SSP", concluye: "(...) Se ha elaborado el proyecto de Circular Informativa N° 049/2026, dirigida a la comunidad aeronáutica nacional y público en general, comunicando la difusión de la PDE RABS 19, 141, 142 y 147 en el sitio web de la DGAC (...) En reunión EDV, PEL, y SSP, se revisó y validó el proyecto de Circular Informativa, acto registrado en un Acta de Validación (Ref.2) (...)"; y recomienda: "(...) 1. **Aprobar** el proyecto de Circular Informativa N° 049/2026 de fecha 14/04/2026 (...) 2. Remitir el presente informe y la Circular Informativa, a la oficina EDV para que gestione su publicación (...).

Que el Informe DGAC/EDV/INF-0024/26 DGAC/12505/2026, de 22 de mayo de 2026, suscrito por el Responsable de Estándares de Vuelo, referido a la "APROBACIÓN DE NUEVO REGLAMENTO RAB 19 - EDICIÓN 01", señala: "(...) El Área SSP de la DGAC, mediante informe de Ref. 1, presenta la **Propuesta de Nuevo Reglamento RAB 19**, basado en Adopción de la Enmienda 2 del Anexo 19 OACI, como se detalla en la siguiente Tabla N°1: (...)

Tabla N° 1

Propuesta de Nuevo Reglamento (PDNR)	Documentos Base de Enmienda
<b>PDNR 1ra Edición RAB 19</b> Gestión de Seguridad Operacional.  Primera edición. Fecha de aplicación desde el 26/11/2026	- Adopción de la Enmienda 2 del Anexo 19 OAC - Mejoras propias.

(...) De conformidad con el 'RAB 11 E4' y el procedimiento 'DGAC-PRO-018 R5', se cumplieron con las siguientes Etapas: (...) a) Etapa de Propuesta (RAB 11.200 (a)).- La PDNR 1ra Edición RAB 19 detallado en la Tabla N°1 de este informe, fue revisado de manera inicial a fin de verificar el sustento técnico, la factibilidad y viabilidad de la PDE. (Acta de Ref.2) (...) b) Etapa de Validación Interna (RAB 11.200 (b)).- En Reunión de Validación se abordaron aspectos relacionados a la inclusión y establecimiento de requisitos en la PDNR RAB 19, basados en la Adopción de la Enmienda del Anexo 19 OACI; considerando su consecuencia y consistencia y precautelando la Seguridad Operacional. (Actas de Ref.3) (...) c) Etapa de Difusión de Propuesta (RAB 11.200 (c)). – Mediante informe de Ref.4, se comunica que se ha concluido con las Etapas de Propuesta y de Validación Interna, solicitando la autorización para la difusión en el sitio web DGAC. En este sentido, la PDNR 1ra Edición RAB 19 (ver Tabla N°1), fue publicada en el sitio web de la DGAC adjunto a una Circular Informativa (Ref.6), para conocimiento y análisis de los usuarios del Sistema Aeronáutico Nacional y público en general, estableciendo un plazo de 10 días hábiles para la recepción de comentarios (...) d) Etapa de Análisis de Comentarios (RAB 11.200 (d)). - Concluida la etapa de difusión, se comunica que revisado el email [propuestadeenmienda.edv@dgac.gob.bo](mailto:propuestadeenmienda.edv@dgac.gob.bo), NO se cuenta con comentarios a la PDNR 1ra Edición RAB 19, acto que se registró en un Acta de Análisis de Comentarios. (Acta de Ref.7) (...) Habiéndose cumplido con las Etapas de: propuesta, validación interna, difusión de propuesta, y análisis de comentarios, corresponde continuar con la Etapa de Aprobación (...) a) Etapa de Aprobación (RAB 11.200 (e)). - Esta etapa comprende la aprobación mediante



Resolución Administrativa. Asimismo, su publicación en el sitio web de la DGAC y entrada en vigencia desde su fecha de aplicación (...).

Que el Informe citado precedentemente, concluye: "(...) 1. El procesamiento de la PDNR 1ra Edición RAB 19 ha concluido de forma satisfactoria, cumpliendo las etapas de propuesta, validación interna, difusión, y análisis de comentarios, de conformidad con el RAB 11 y el Procedimiento DGAC-PRO-018. Cada etapa del procesamiento se encuentra debidamente documentado (...) 2. Corresponde proseguir con la Etapa de Aprobación del RAB 19 1ra Edición, listado en la Tabla N°2 de este informe, para luego continuar con su publicación y entrada en vigencia desde su fecha de aplicación (...); y recomienda: "(...) 1. **Aprobar el RAB 19 Enmienda 01, mediante Resolución Administrativa.** Para este fin, remitir el presente informe a la Dirección Jurídica para su revisión y elaboración de la Resolución Administrativa que apruebe el RAB mencionado (...) 2. Una vez aprobado el RAB listado en la Tabla N°2 instruir a archivo central remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina de EDV, para que gestione: (...) a) Su publicación en el sitio web de la DGAC (...) b) La emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando que el RAB 19 Edición 01, se encuentra publicado en el sitio web de la DGAC (...).

Que la Dirección Jurídica ha emitido Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0291/26 DGAC/12505/2026, de 09 de junio de 2026, que concluye: "(...) en el marco de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 11, el Procedimiento DGAC-PRO-018 R5 y de conformidad con los Informes Técnicos emitidos, se establece que se han cumplido con las etapas para realizar la Aprobación de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana - RAB 19, Edición 01; asimismo, corresponde señalar que con la aprobación de la misma no se vulnera la normativa vigente que regula la emisión de Resoluciones Administrativas; en ese contexto, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la DGAC, tiene la facultad para firmar Resoluciones sobre temas relativos a la aprobación de Reglamentos RABs (...); finalmente, se recomienda: "(...) suscribir la correspondiente Resolución Administrativa que apruebe la RAB 19, Edición 01 (...).

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Administrativa N° 210, de 26 de mayo de 2026, ha sido designado como Director Ejecutivo Suplente de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, el Abg. Enrique Rocha Leigue.

Que el Numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar la Reglamentación Aeronáutica Boliviana – RAB 19, Edición 01, "Gestión de la Seguridad Operacional", de acuerdo al siguiente detalle:

RAB	TÍTULO	DOCUMENTOS BASE DE ENMIENDA
RAB 19	GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL. PRIMERA EDICIÓN FECHA DE APLICACIÓN: DESDE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2026.	- ADOPCIÓN DE LA ENMIENDA 2, DEL ANEXO 19 OACI. - MEJORAS PROPIAS.


**SEGUNDO.-** Se instruye remitir una copia de la Resolución Administrativa, a la oficina de Estándares de Vuelo, de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, para que gestione su publicación en la página web institucional y la emisión de la Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia del documento aprobado.



SECRETARÍA GENERAL  
VºBº  
Abg. Carlos Pizarro Alcázar  
D.G.A.C.



DIRECCIÓN JURÍDICA  
VºBº  
Abg. Enrique Rocha Leigue  
D.G.A.C.



SEDE DE ANÁLISIS JURÍDICO  
VºBº  
Abg. Andrea Rodríguez Montalvo  
D.G.A.C.



OFICINA DE ANÁLISIS JURÍDICO  
VºBº  
Abg. Pablo Danilo Soza Manaca  
D.G.A.C.



**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



**TERCERO.-** La Dirección de Seguridad Operacional, la Dirección de Navegación Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC; y la Oficina SSP (Programa Estatal de Seguridad Operacional), quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Abg. Enrique Rocha Leigue**  
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE  
Dirección General de Aeronáutica Civil

SECRETARÍA GENERAL  
Abg. Carlos Ferrer Pizarro  
Alcazar  
D.G.A.C.

SEDE U. DE ANALISIS JURIDICO  
VºBº  
Abg. Andrea Rodríguez Montalvo  
D.G.A.C.

PROF. IEN. ANALISIS JURIDICO  
VºBº  
Abg. Pablo Danilo Soza Manóca  
D.G.A.C.

ERL/aprm/pdsa  
Cc. file – arch  
(3 Ejemplares)

COPIA LEGALIZADA  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA  
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - DGAC,  
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A  
NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias  
fotográficas y micro filmicas).  
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a  
Archivo y Registros y Obtención de Copias).

Lic. Melisa Andrea Frontanilla Cruz  
TÉCNICO ENCARGADO DE ARCHIVO  
CENTRAL E HISTÓRICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil